

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán. C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 614/2023

POR EL	QUE SE	ESTABLEC	E LA ESTRA	TEGIA JU	JVENTUDES '	YUCATÁN
Y SE RE	GULA EL	CONSEJO	ESTATAL JU	JVENTUDI	ES YUCATÁN	I3

Decreto 614/2023 por el que se establece la Estrategia Juventudes Yucatán y se regula el Consejo Estatal Juventudes Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones I, VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 23 y 24 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos."

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 1, párrafo cuarto, menciona que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho que todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución del estado y demás normativa en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 50, fracción XV, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de, entre otras, establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

Que el artículo 24 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán establece el derecho de los jóvenes a ser informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el consumo de alcohol, tabaco y drogas, y sobre cómo evitar su consumo.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 14, fracción I, establece, como facultad del gobernador, la creación de consejos, comisiones, comités y órganos técnicos y de apoyo, a fin de lograr un funcionamiento y operación más eficiente de los programas y acciones de gobierno.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, en el numeral 3.28, menciona que las niñas, niños y adolescentes, entre otros, son considerados grupos de alto riesgo, toda vez que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene

mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, por lo que este decreto plantea una atención prioritariamente enfocada en personas jóvenes de 12 a 17 años de edad.

Que el consumo de alcohol y drogas en personas jóvenes es una problemática social, toda vez que genera el retraso del desarrollo social de un Estado y atenta contra el pleno ejercicio y derecho de las y los jóvenes de vivir una vida digna y libre de violencia, esto de acuerdo con el informe mundial sobre las drogas de las Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En dicho documento se establece que entre los años 2009-2018 hubo un aumento en el consumo de drogas del 30% a nivel global, siendo los países en desarrollo donde el aumento es más acelerado, como es el caso de México.¹

Que en Yucatán, a través de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE, 2014), se identificó que el 10.4% de la población adolescente, en el nivel estudiantil secundaria, había consumido alguna droga, al menos una vez en su vida, y el 7.8% reportó consumo de drogas ilegales.²

Que, en términos de la encuesta referida, la marihuana (4.4%) y los inhalantes (4.1%) fueron las drogas ilegales más consumidas en esta población, seguida de tranquilizantes médicos (2.4%), anfetaminas (1.9%) y la cocaína (1.6%).

Que por otra parte, el consumo de drogas legales tuvo una mayor prevalencia que las ilegales (32.3% de consumo de alcohol y 19.7% en tabaco) y el 11% de las y los estudiantes de secundaria eran usuarias actuales de consumo, mientras que el 7.1% era persona fumadora actual.

Que los datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT, 2017) señalan que, en Yucatán, el 5.6% de la población adolescente de 12 a 17 años para el año 2016, había consumido una droga al menos una vez en su vida.³

Que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, 2018) recomienda, para prevenir la incidencia delictiva y el consumo de sustancias, establecer estrategias para desarrollar habilidades prosociales, capacitar a personas cuidadoras sobre técnicas de manejo del comportamiento y proporcionar opciones de tratamiento contra el abuso de sustancias, pues lo anterior abona a mitigar los efectos de amistades problemáticas y mejorar el éxito educativo, ocupacional y de desarrollo.⁴

²Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz & Secretaría de Salud. (2014). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239256/ENCODE_DROGAS_2014.pdf

_

¹ UNODC. (2020). Reporte mundial sobre drogas 2020. Organización de las Naciones Unidades: Austria. https://wdr.unodc.org/wdr2020/field/WDR20_BOOKLET_1.pdf

³ Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. (2017). Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Ciudad de México: INPRFM. https://inprf.gob.mx/psicosociales/archivos/ena/ENCODAT_DROGAS_2016-2017.pdf

⁴ USAID. (2018). ¿Qué funciona para prevenir y reducir la violencia juvenil? Revisión sistemática de la evidencia sobre prevención y reducción de la violencia juvenil, con un análisis aplicado al contexto mexicano. Recuperado de: https://chemonics.com/wp-content/uploads/2018/11/White-Paper-JPAL_Espa%C3%B1ol.pdf

Que, además, resulta necesario establecer alianzas que involucren a instituciones de los sectores público, social y privado para coordinar servicios específicos según los factores de riesgo identificados, que contemplen la creación de estrategias para la concientización sobre la importancia de la salud mental y el abandono de los prejuicios o estigmas relacionados con su atención; que promuevan una trayectoria escolar continua y busquen aumentar la motivación para los estudios; que fomenten una actitud consciente y responsable hacia el consumo de sustancias, tanto de manera individual como comunitaria, y una crianza positiva por parte de las y los cuidadores principales; así como que se trabajen estrategias novedosas y atractivas para la población juvenil, que involucren el deporte, la cultura y las artes como actividades a realizar en familia y comunidad.

Que para reafirmar el compromiso del Poder Ejecutivo de transformar la vida de las y los yucatecos, se considera oportuno establecer la Estrategia Juventudes Yucatán, con la finalidad de disminuir los factores de riesgo asociados al inicio del consumo de alcohol y sustancias en personas jóvenes menores de edad en el Estado de Yucatán, a través de la aplicación de modelos de prevención de adicciones basados en la evidencia científica, buenas prácticas y resultados probados a través de los años, desde un enfoque de interculturalidad, derechos humanos, perspectiva de género, de juventudes y comunidad.

Que, para la adecuada implementación de la estrategia referida, es necesario regular el Consejo Estatal Juventudes Yucatán, órgano colegiado del Gobierno del Estado de Yucatán que involucra tanto a autoridades del sector público como a representantes de los sectores privado y social y tiene por objeto contribuir a la organización y funcionamiento de la estrategia, mediante la planeación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones de gobierno derivadas de esta; para emitir las directrices transversales entre las instancias públicas involucradas, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 614/2023 por el que se establece la Estrategia Juventudes Yucatán y se regula el Consejo Estatal Juventudes Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto establecer la Estrategia Juventudes Yucatán y regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal Juventudes Yucatán.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este decreto se entenderá por:

- I. Centro: el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
 - II. Consejo: el Consejo Estatal Juventudes Yucatán.
 - III. Estrategia: la Estrategia Juventudes Yucatán.

- IV. Personas jóvenes: las personas de 12 a 17 años que habitan en el estado de Yucatán.
 - V. Secretaría: la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 3. Objetivo de la estrategia

La Estrategia Juventudes Yucatán es una estrategia integral que tiene por objetivo disminuir los factores de riesgo asociados al inicio del consumo en alcohol y sustancias psicoactivas en personas jóvenes en el estado de Yucatán por medio de modelos de prevención basados en evidencia científica, buenas prácticas, innovación social, adaptabilidad y validez a través del tiempo, desde un enfoque de interculturalidad, derechos humanos, perspectiva de género, de juventudes y comunidad.

Artículo 4. Principios rectores de la estrategia

Las acciones de la estrategia estarán basadas en los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos: se respetarán irrestrictamente los derechos humanos en apego al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Integralidad: la prevención en materia de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en las juventudes se atiende por todos los actores involucrados, de manera conjunta y coordinada, considerando los estudios científicos de las causas y efectos del consumo en personas jóvenes.
- III. Igualdad: las acciones que se establezcan aplicarán para las personas jóvenes del territorio estatal, sin distinción alguna.
- IV. Participación social: la promoción de la interacción de las y los ciudadanos en el análisis de las problemáticas, en la propuesta de soluciones, en la negociación de opciones y en la ejecución de las acciones encaminadas a la prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en personas ióvenes.
- V. Intersectorialidad y transversalidad: la articulación, homologación, no duplicidad y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias, objetivos, metas y acciones del Ejecutivo estatal con las implementadas por las autoridades competentes y los diversos sectores que brinden servicios a personas jóvenes para la prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.
- VI. Continuidad: el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y acciones que realizará el consejo con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo para la consecución del objetivo de la estrategia.
- VII. Capacitación: la sensibilización, información y adiestramiento a la ciudadanía sobre los factores de riesgo desencadenantes y sus consecuencias, así como sobre el fortalecimiento de los factores de protección como componente principal de la estrategia.

Artículo 5. Cobertura de la estrategia

La estrategia se aplicará en los municipios prioritarios del estado que el centro señale, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria e información estadística disponible en materia de la distribución poblacional y la prevalencia del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas entre las personas jóvenes.

Artículo 6. Coordinación

La secretaría, a través del centro, será la dependencia encargada de coordinar la estrategia con la Secretaría de Salud y las demás autoridades señaladas en la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Facultades y obligaciones de la secretaría

La secretaría, por conducto del centro, será la dependencia encargada de la ejecución de la estrategia y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la formación, capacitación y actualización constante de recursos humanos destinados a la prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en personas jóvenes.
- II. Diseñar, implementar, y promover políticas, programas y acciones basadas en el análisis del contexto local del consumo del alcohol y sustancias psicoactivas, que favorezcan la reducción de los factores sociales que lo genera y el incremento de los factores de protección que lo previenen de manera permanente y estratégica su consumo.
- III. Establecer los mecanismos de coordinación y definir las estrategias que faciliten la cooperación interinstitucional para dar seguimiento y evaluación a los programas y acciones que llevan a cabo las diversas dependencias y entidades del estado en materia de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en personas jóvenes con la finalidad de evitar la duplicidad y focalizar acciones en los territorios prioritarios.
- IV. Suscribir los convenios necesarios para lograr los objetivos de la estrategia.
- V. Difundir los resultados de los indicadores de medición y seguimiento de los avances de la estrategia.
- VI. Elaborar y proponer al consejo el calendario de actividades de la estrategia.
- VII. Supervisar permanentemente los avances de las acciones encaminadas al cumplimiento de la estrategia.
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables en materia de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en personas jóvenes.

Capítulo II Consejo Estatal Juventudes Yucatán

Sección primera Objeto y atribuciones

Artículo 8. Objeto del consejo

El Consejo Estatal Juventudes Yucatán es un órgano colegiado del Gobierno del Estado que tiene por objeto coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas para el cumplimiento de la estrategia y a través del cual se informarán los procesos, avances y logros a corto, mediano y largo plazo que se obtengan como resultado de la aplicación de la estrategia.

Artículo 9. Atribuciones del consejo

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer mecanismos que faciliten la coordinación de los programas existentes de los sectores público, social y privado en materia de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en personas jóvenes.
- II. Generar propuestas tendientes a impulsar el cumplimiento del objetivo de la estrategia.
- III. Dar seguimiento a las acciones que se llevan a cabo por las diversas dependencias y entidades del estado y, en su caso, proponer ajustes o modificaciones.
- IV. Promover la elaboración de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar las estrategias determinadas para la prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en personas jóvenes en el estado.
- V. Fomentar una cultura de la corresponsabilidad y participación social para la obtención de resultados satisfactorios de la estrategia.
- VI. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel estatal, de la estrategia.
- VII. Exhortar, de manera fundada y motivada, a las autoridades que resulten competentes según sus atribuciones, ante algún incumplimiento en la responsabilidad de aplicación o ejecución de la estrategia.
- VIII. Generar estrategias de comunicación entre los sectores público, social y privado que permitan difundir el objetivo de la estrategia, así como los avances de cumplimiento.
- IX. Las demás atribuciones que establezcan este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección segunda Integración

Artículo 10. Integración del consejo

El consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Gubernatura del estado, guien lo presidirá.
- II. Las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y órganos:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de Salud.
 - c) Secretaría de Educación.
 - d) Secretaría de Desarrollo Social.
 - e) Secretaría de Seguridad Pública.
 - f) Fiscalía General del Estado.
 - g) Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
 - h) Secretaría de la Cultura y las Artes.
 - i) Secretaría de las Mujeres.
 - j) Centro.
 - k) Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.
 - I) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
 - m) Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.
 - III. Las personas representantes de:
 - a) Cuatro universidades.
 - b) Tres representantes del sector social, médico o académico con conocimientos o experiencia en la materia.
 - c) Tres cámaras empresariales del estado.
 - d) Un colegio de profesionistas en materia de salud mental con sede en el estado.

Cuando la persona titular de la Gubernatura del estado no asista a la sesión del consejo, asumirá la presidencia la persona titular de la secretaría con las facultades y obligaciones establecidas para la persona presidenta en este decreto.

Las personas representantes a que se refiere la fracción III de este artículo participarán en el consejo previa aceptación de la invitación que les extienda la persona presidenta. Las cámaras, organizaciones e instituciones invitadas designarán a las personas representantes que formarán parte del consejo por un período de hasta tres años, y podrán ser removidas por la persona presidenta del consejo por inasistencia injustificada de sus representantes a dos sesiones consecutivas.

Artículo 11. Secretaria o secretario técnico

La persona titular del centro fungirá como secretaria técnica del consejo.

La persona que ocupe la secretaría técnica del consejo participará en sus sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 12. Las personas invitadas

En cada sesión del consejo se contará con la participación de, al menos, uno de los siguientes personas invitadas:

- I. Personas jóvenes destacadas en áreas de cultura, deporte, o educación.
- II. Asociaciones de escuelas en el estado.
- III. Asociaciones de madres y padres de familia.

Todos los anteriores deberán ser habitantes de los municipios participantes en la estrategia.

La persona que preside, podrá invitar a participar en las sesiones del consejo a personas funcionarias públicas de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, a representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 13. Suplencias

Las personas integrantes del consejo designarán a sus suplentes, quienes deberán tener, al menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al de la o el titular o de, al menos, de director o directora y contarán con las facultades y obligaciones que se dispone para las personas integrantes en este decreto.

La designación se realizará por medio de oficio o correo electrónico dirigido a la persona que ocupe la secretaría técnica del consejo.

Artículo 14. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección tercera Sesiones del consejo

Artículo 15. Sesiones

El consejo sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que preside lo estime pertinente, o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 16. Convocatoria a las sesiones

La persona que preside, a través de la secretaria o secretario técnico, convocará a cada una de las personas integrantes del consejo con una anticipación de, por lo menos, tres días naturales a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración y llevarán adjuntas el orden del día.

Artículo 17. Cuórum

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de la persona que preside y de la secretaria o secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona que preside, a través de la secretaria o secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 18. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que preside tendrá el voto de calidad.

Artículo 19. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del consejo deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes.

Sección cuarta Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Artículo 20. Facultades y obligaciones de la persona que preside

La persona que preside el consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo y moderar los debates.
- II. Representar al consejo.
- III. Someter a la consideración y aprobación del consejo las propuestas y recomendaciones respecto a las acciones en materia de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en personas jóvenes.

- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del consejo la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto, el calendario de sesiones, entre otras actividades para la consecución de la estrategia.
- VII. Solicitar a la secretaria o el secretario técnico informes de seguimiento de los acuerdos y de resultados del trabajo del consejo.
- VIII. Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para el eficaz cumplimiento de atribuciones del consejo.
- IX. Las demás que le confiera este decreto, el reglamento interno del consejo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Facultades y obligaciones de la secretaria o secretario técnico

La secretaria o secretario técnico del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona que preside en las sesiones del consejo.
- II. Convocar a las sesiones del consejo, por indicaciones de la presidencia.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo e informar de ello a la persona que preside.
 - IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona que preside.
 - V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del consejo.
 - VI. Ejecutar las instrucciones del consejo y de la presidencia.
- VII. Formular la lista de asistencia de las sesiones del consejo y verificar que haya cuórum.
- VIII. Realizar los estudios, proyectos, informes y demás actividades que le encomiende el consejo.
 - IX. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del consejo.
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos e informar a la persona que preside, sobre su estado de avance y los resultados que, en el ejercicio de sus atribuciones, genere el consejo.
- XI. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- XII. Las demás que le confiera este decreto, el reglamento interno del consejo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración del consejo los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.
- V. Participar en las acciones y acuerdos que se establezcan para la consecución del objeto del consejo, siempre que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
- VI. Las demás que le confieran este decreto, el reglamento interno del consejo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del consejo

El Consejo Estatal Juventudes Yucatán deberá ser instalado a más tardar el 28 de abril de 2023.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 21 de marzo de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas Secretario de Salud

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se establece la Estrategia Juventudes Yucatán y se regula el Consejo Estatal Juventudes Yucatán.

(RÚBRICA)

Liborio Vidal Aguilar Secretario de Educación

(RÚBRICA)

Lic. Roger José Torres Peniche Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Juan Manuel León León Fiscal general del Estado

(RÚBRICA)

Lic. Ernesto Herrera Novelo Secretario de Fomento Económico y Trabajo

(RÚBRICA)

Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo Secretaria de la Cultura y las Artes

(RÚBRICA)

Lic. María Cristina Castillo Espinosa Secretaria de las Mujeres IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA